

Anexo 3

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE JALISCO, S.C., QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C. JUAN JOSE AGUILAR NAVARRO, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE JALISCO, S.C., Y POR LA OTRA PARTE, EL C. EDUARDO AGUILA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL COMITÉ":

- a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, S.C., lo cual acredita con su escritura constitutiva y sus modificaciones número 25,424 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado número 43 en la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad teniendo por objeto realizar y apoyar programas de salud animal y operar cacetas de vigilancia y control zoonosanitario.
- b) Que el C. Juan José Aguilar Navarro, Representante Legal del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, S.C., quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con su Estatutos; así mismo, cuenta con el Registro Número SENASICA/01-14/2013 otorgado por la Dirección General de Salud Animal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en Av. de la Solidaridad Iberoamericana #7069, Colonia las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL COMPRADOR" en su oportunidad.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CEF900510L46.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Adhesión a Contrato Federal Vigente.
- f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité Estatal para Fomento y Protección Pecuaria del Estado Jalisco, S.C.
- g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al C. Juan José Aguilar Navarro.

DE "EL PROVEEDOR":

- h) Que es una persona física con número de CURP AULE781125HJCGPD03
- i) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Av. Vallarta No. 1191, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- j) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AULE781125DW7 y al corriente en sus declaraciones fiscales.
- l) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- m) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

DE "LAS PARTES":

- n) Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de "Seguro Vehicular" a "EL COMITE" cuyos vehículos, características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO 1** del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

"EL COMITE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$837,000.18 (Ochocientos treinta y siete mil pesos 18/100 M.N.) por concepto de "Seguro Vehicular", objeto del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

El pago se efectuará a nombre de Seguros Banorte SA de CV, vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta o referencia bancaria generada para cada póliza.

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"EL COMITE" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los seguros vehiculares de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, dentro de los 30 días naturales de la fecha y aceptación del original del comprobante fiscal, acompañada con la documentación soporte que proceda.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que el comprobante de pago en archivos PDF deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: eduardo.aguila@lucali.mx.

Una vez realizado el pago a "EL PROVEEDOR", tendrá 5 días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan que el servicio de seguro vehicular, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a "EL COMITÉ", por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
El Salto, Jalisco, a partir del 01 de Junio de 2024	64 vehículos	Av. de la Solidaridad Iberoamericana #7069, Colonia las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco

1 Los comprobantes de pago deberán contener lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral que cuente con comprobantes fiscales digitales (C.F.D.)). DIARIO OFICIAL martes 26 de diciembre de 2023).

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los Seguros Vehiculares objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de 3 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha del pago del comprobante fiscal correspondiente; salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL COMITE" sólo recibirá o aceptará los Seguros Vehiculares materia del presente contrato que deberán coincidir con lo señalado en las bases de Invitación a cuando menos tres personas 01/2024.

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE SERVICIOS

"EL COMITÉ" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas con el Seguro Vehicular, solicitará directamente a "EL PROVEEDOR" la reposición de los Seguros Vehiculares, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el cumplimiento del Servicio de Seguro Vehicular objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los Seguros Vehiculares no otorgados, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL COMITÉ", procediendo este último a efectuar el aumento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, "EL COMITÉ" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente.

NOVENA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 30 de Mayo de 2024 y concluirá el día 31 de diciembre de 2024, prolongándose el servicio de Seguro Vehicular por parte de "EL PROVEEDOR" hasta el día 30 de Mayo de 2025, o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

DECIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE

"EL COMITE" podrá dentro de la vigencia del contrato y por necesidades del servicio efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

- a) El lugar de entrega.
- b) El plazo de entrega.

Al respecto, "EL COMITE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL COMPRADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de "EL COMITÉ", "EL PROVEEDOR/LA PROVEEDORA" presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a "EL COMITE" para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente "EL COMITÉ" lo solicitará a "EL PROVEEDOR/LA PROVEEDORA", lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA

"EL COMITÉ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COMITÉ", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la

resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos el "EL PROVEEDOR" reembolsara a "EL COMITÉ" los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL COMITÉ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, 5 días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgara el Seguro Vehicular, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL COMITÉ" pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que "EL COMITÉ" decida no dar por rescindido el contrato establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de Jalisco; así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

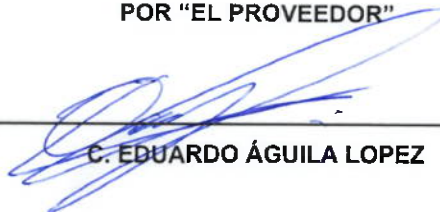
LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE EL SALTO, JALISCO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024.

POR "EL COMITÉ"



C. JUAN JOSE AGUILAR NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ
ESTATAL PARA EL FOMENTO Y
PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE
JALISCO, S.C.

POR "EL PROVEEDOR"



C. EDUARDO ÁGUILA LOPEZ